

Resolución Ministerial Na 0 3 3 7 - 2012-ED

Lima, 0 6 SET, 2012

Visto, el expediente Nº 0105551-2012 y demás recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Oficios N° 4542-2012-PP/ED y N° 1515-2012-PP-ED, la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación, comunica a la Directora General de Educación Superior y Técnico Profesional, el estado del proceso judicial, recaído en el proceso contencioso administrativo seguido por Luis Antonio Mateo Muñoz; representante legal del Instituto Superior Tecnológico Privado José de San Martín -ISAM-, contra el Ministerio de Educación, contenido en el expediente Nº 819-2004, del Tercer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Lima, con el fin que realice los actos administrativos correspondientes que permitan cumplir con el mandato judicial contenido en la Resolución N° 13 del mencionado expediente;

Que, con la Resolución Nº 07 de fecha 13 de enero de 2009, la Tercera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de Lima, declaró **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por Luis Antonio Mateo Muñoz; representante legal del Instituto Superior Tecnológico Privado José de San Martín -ISAM- en consecuencia **DECLARARON** nula la Resolución de Secretaria General Nº 398-2003-ED, de fecha 15 de octubre de 2003, debiendo renovarse el acto viciado con arreglo a la Resolución Ministerial Nº 416-98-ED;

Que, mediante Oficio Nº 00819-2004-3er.JECA/PJ de fecha 31 de mayo de 2012, es requerida la decisión judicial, señalando que debe renovarse el acto viciado con arreglo a la Resolución Ministerial Nº 416-98-ED:

Que, conforme a lo establecido expresamente en el primer párrafo del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, en los considerandos séptimo al décimo de la Resolución N° 07, de fecha 13 de enero de 2009, expedida por la Tercera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, se estableció que el Instituto Superior Tecnológico Privado José de San Martín -ISAM-, estando a su condición de Institución Educativa Privada y de conformidad con el artículo 9 de la Resolución Ministerial N° 416-98-ED, que establecen "Normas de Procedimiento para la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares" estableció que "... La (...) Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica (...) resolverán los recursos de apelación



interpuestos contra las resoluciones que ponen fin a la instancia (...) dentro de los plazos que establece la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos.";

Que, correspondía pronunciarse sobre el recurso impugnativo de apelación a la Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica; sin embargo mediante Resolución de Secretaria General Nº 398-2003-ED, la impugnación fue resuelta por el Secretario General, verificándose que dicho funcionario no era competente para resolverlo, no solo porque expresamente no se le concedió dicha facultad, sino que esta función le correspondía en aquel momento, a la Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica de acuerdo con la Resolución Ministerial Nº 416-98-ED;

Que, la Resolución Ministerial Nº 416-98-ED precitada, fue derogada por el artículo 14 de la Resolución Ministerial Nº 181-2004-ED de fecha 21 de abril de 2004; asimismo este último dispositivo legal establece en su artículo 11 que "Los Gobiernos Regionales resolverán los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones emitidas por las Direcciones Regionales de Educación, que ponen fin a la instancia, cumpliendo los plazos y requisitos establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444.";

Que, la Única Disposición Transitoria del citado cuerpo normativo, estableció que "Mientras la Municipalidad Metropolitana de Lima se organice como Gobierno Regional las <u>Direcciones Normativas correspondientes del Ministerio de Educación</u> resolverán los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones emitidas por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana para los casos de Institutos de Educación Superior a que se refiere el artículo 11 de la presente Resolución, las mísmas que ponen fin a la instancia, cumpliendo los plazos y requisitos establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444.", (el subrayado es nuestro);

Que, en el artículo 35 del vigente Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2012-ED, le asignan las funciones de la Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica a la actual Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional en consecuencia de acuerdo con la normatividad vigente le corresponde resolver el recurso impugnativo de apelación a la precitada Dirección General;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Principio de Legalidad del actuar administrativo "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, <u>la ley</u> y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas..." siendo así esta entidad debe acatar lo que la ley vigente ineludiblemente ha establecido;

Que, en consecuencia en observancia a la Resolución Nº 7 de fecha 13 de enero de 2009, expedida por la Tercera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaro Nula la Resolución de Secretaria General N° 398-2003-ED; se debe renovar el acto viciado con arreglo a la Resolución Ministerial Nº 181-2004-ED, correspondiendo a la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional emitir resolución que se pronuncie sobre el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el Instituto Superior Tecnológico Privado José de San Martín-ISAM, y;



Resolución Ministerial No0337-2012-ED

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510, el Decreto Supremo Nº 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer que la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, resuelva el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el Instituto Superior Tecnológico Privado José de San Martin-ISAM, representado por Luis Antonio Mateo Muñoz, en cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución Nº 7 de fecha 13 de enero de 2009, expedida por la Tercera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaro nula la Resolución de Secretaría General N° 398-2003-ED de fecha 15 de octubre de 2003.

Registrese y comuniquese.

LEADE EDUCA

PATRICIA SALAS O'BRIEN Ministra de Educación